



Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Teniendo en cuenta que la Resolución No. **82782** del **31 de diciembre de 2020** recurrida nos fue notificada el **4 de febrero de 2021**, el término para interponer el recurso de reposición vence el **18 de febrero de 2021**, por lo que me encuentro dentro de la oportunidad legal.

2. LA DECISIÓN RECURRIDA

Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio resolvió:

"(...) Declarar abandonada la solicitud de patente de invención titulada "PROCESO DE ADICIÓN DE HIDRÓGENO A BAJA PRESIÓN A CONDICIONES DE VISCORREDUCCION (...)".

"(...)"

Titular: *ECOPETROL S.A.*

(...)"

3. OBJETO DEL RECURSO

Con el recurso que por este escrito se interpone pretendo:

Que se **revoque** la Resolución No. **No. 82782 del 31 de diciembre de 2020**, y en su lugar se continúe con el proceso de análisis de patentabilidad de la invención *"PROCESO DE ADICIÓN DE HIDRÓGENO A BAJA PRESIÓN A CONDICIONES DE VISCORREDUCCION"*, Expediente núm. **NC2018/0014008**.

4. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO

La solicitud se encuentra fundamentada en los principios de economía, celeridad y eficacia que deben orientar las actuaciones administrativas, y en los siguientes hechos y argumentos:

1. ECOPETROL S.A. presentó la solicitud de Patente de Invención Nacional titulada *"PROCESO DE ADICIÓN DE HIDRÓGENO A BAJA PRESIÓN A CONDICIONES DE VISCORREDUCCION"* mediante escrito radicado ante la Superintendencia el día **21 de diciembre de 2018** a cuyo expediente le asignaron el núm. **NC2018/0014008**.

2. El extracto de esta solicitud de patente fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. **896 del 30 de junio de 2020**, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.
3. El día **22 de diciembre de 2020** se solicitó, mediante correo electrónico, a la SIC la generación de los recibos de pago de tasas de solicitud de análisis de patentabilidad para el trámite de patente en mención.
4. El día **24 de diciembre de 2020** se recibió, mediante correo electrónico, por parte de la SIC la generación de los recibos de pago de tasas de solicitud de análisis de patentabilidad núm. **20-0107062** y núm. **20-0107063**.
5. El mismo día se remitió, mediante correo electrónico, a la SIC el recibo de pago de las tasas de solicitud de análisis de patentabilidad núm. **20-0107063** con fecha del **24 de diciembre de 2020**.
6. El día **30 de diciembre de 2020** se remitió un nuevo correo electrónico a la SIC reiterando que se había enviado el recibo de pago de la tasa de solicitud de examen de patentabilidad núm. **20-0107063**, toda vez que consultado el sistema SIPI aún figuraba como tarea pendiente el pago de la tasa, aun cuando ya se había realizado el correspondiente trámite y notificado a la SIC.
7. Ante la no respuesta por parte de la SIC, ese mismo día **30 de diciembre de 2020** se cargó en la herramienta SIPI en el expediente de la solicitud de patente, el recibo de pago de tasa de solicitud de examen de patentabilidad núm. **20-0107063**, debido a que se evidenciaba aún el no pago en el sistema SIPI de la SIC.

5. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

1. Copia del recibo de pago de la tasa de solicitud de análisis de patentamiento **núm. 20-0107063** de la solicitud de patente **núm. NC2018/0014008**.
2. Copia de los correos electrónicos que se remitieron entre las partes enunciados en el presente recurso, mediante los cuales se notificó a la SIC el pago en tiempo.
3. Se solicita que se verifique en el sistema SIPI de la SIC que allí reposa el recibo de pago mencionado desde el **30 de diciembre de 2020**.

6 FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La solicitud se encuentra fundamentada en los principios de economía, celeridad y eficacia que deben orientar las actuaciones administrativas y en las siguientes normas:
- ARTÍCULOS 38 Y 39 de la Decisión Andina 486
- Artículo 6, 29 y 209 de la Carta Política
- Artículo 41 del CPACA que determina: *"La autoridad en cualquier momento a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a Derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla"*
- Ley 1437 de 2011, Artículo 3 numeral 11 que indica: *"en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

- Ley 1437 de 2011, Artículo 3 numeral 12, expresa: *"en virtud del principio de economía, las autoridades deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Y demás normas procesales y sustantivas aplicables

7. CONCLUSIONES

Considerando lo expuesto es evidente que el pago de la tasa de solicitud de examen de patentabilidad fue realizado dentro de los términos establecidos por el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por su Despacho, atentamente se solicita que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas, así como las que aparezcan con motivo de este recurso dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Por tanto, considerando los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, podemos suponer válidamente que el abandono de la presente solicitud de patente se debió a un error del sistema de la SIC que no le permitió considerar el pago realizado dentro del tiempo establecido por la norma, situación que debe corregirse.

Por todo lo anterior, atentamente se solicita que de conformidad con lo previsto por el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se considere y se resuelve este recurso dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

8. PETICIONES

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

PRIMERO Que al considerar las razones precedentes se **revoque** la decisión contenida en la Resolución No. **82782 del 31 de diciembre de 2020**, en cuanto resuelve el abandono de la solicitud de patente: "*PROCESO DE ADICIÓN DE HIDRÓGENO A BAJA PRESIÓN A CONDICIONES DE VISCORREDUCCION*" Expediente núm. **NC2018/0014008** y se continúe con el proceso de análisis de patentabilidad de la solicitud de la patente de invención de la referencia.

9. ANEXOS

Los documentos mencionados en el numeral 5 del acápite de pruebas.

10. NOTIFICACIONES

A la suscrita a través del correo electrónico luz.herrera@ecopetrol.com.co, y/o en la carrera 7 núm. 32 – 42, Edificio San Martín, Piso 40.

Atentamente,

DocuSigned by:

D5444148A3FF48F...

LUZ MARA HERRERA HERRERA
Apoderada